



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 082/2005

La Paz, 18 de marzo de 2005

REF: TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO DEL
REGIMEN DE DEPOSITO DE ADUANA GNNGC 07-08-03,
CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO RD
01-038-04 DE 02-12-04.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Texto Ordenado del Procedimiento de Régimen de Depósito de Aduana GNNGC 07-08-03, conforme a la Resolución de Directorio N° RD 01-038-04 de 02-12-04.


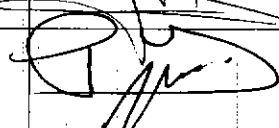
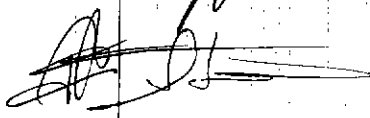
Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA
GNNGC 07-08-03
(TEXTO ORDENADO)

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Normas y Procedimientos		25/01/05
Revisado por	Gerencia Nacional de Normas		25/01/05
	Gerencia Nacional Jurídica		25/01/05
Dispuesto por:	Directorio	RD-01-038-04	02/12/04

La Paz – Bolivia



INDICE

	Página
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE.....	2
III. RESPONSABILIDAD.....	2
IV. BASE LEGAL	2
V. PROCEDIMIENTO	
A. ASPECTOS GENERALES	2
1. Modalidades.....	2
2. Cómputo del plazo de almacenamiento	4
3. Carga no manifestada.....	4
4. Carga manifestada como valija diplomática	5
5. Situaciones especiales en la emisión del parte de recepción	5
6. Localización física de carga en depósito	8
7. Carga destinada a depósitos transitorios y especiales.....	8
8. Registro de diferencias en la recepción de la carga en puertos de tránsito	9
9. Recepción de carga en zonas francas.....	9
10. Control de carga arribada vía aérea	9
11. Desconsolidación de carga.....	11
12. Desagrupación de carga en depósito.....	11
13. Manipuleo de mercancía en despachos parciales.....	11
14. Tratamiento aplicable a la mercancía destruida, dañada o averiada	11
15. Almacenamiento temporal en depósitos especiales.....	12
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
1. Ingreso de carga a depósitos aduaneros autorizados.....	13
2. Ingreso de mercancías a la modalidad de depósito de aduana....	18
3. Desconsolidación de carga.....	19
C. FLUJOGRAMA.....	21
D. ANEXOS	
1. Terminología	22
2. Formalidades previas a la operación de depósitos aduaneros especiales	24
3. Operación de depósitos transitorios	27
4. Formato acta de inspección.....	30
5. Formato parte de recepción global.....	31

**RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA****I. OBJETIVOS**

Establecer el procedimiento para las operaciones de ingreso, almacenamiento y salida de mercancías destinadas al régimen de depósito de aduana en sus diferentes modalidades.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en todas las administraciones aduaneras en todo el territorio nacional. Las modalidades de depósito de aduana y depósito temporal sólo son de aplicación en las administraciones de aduana que cuenten con infraestructura para el almacenamiento de mercancías.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de las gerencias regionales, administraciones aduaneras, concesionarios de depósito aduanero y de las personas jurídicas privadas o públicas autorizadas para la operación de depósitos aduaneros. Alcanza también a cualquier persona que por sus actividades tenga relación con este régimen.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas, artículos: 109, 113, 116, 117, 121, 122, 150 y 153
- Decreto Supremo N° 25870 - Reglamento de la Ley General de Aduanas de 11 de Agosto de 2000, artículos: 150, 153 al 157, 159, 161, 269 y 275.
- Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. 01-032-02 del 16 de octubre de 2002.
- Contratos de concesión de los servicios de administración de depósitos de aduana y control de tránsitos, licitación pública internacional G.N.A.F. N° 001/2002.

V. PROCEDIMIENTO**A. ASPECTOS GENERALES****1. Modalidades**

Los depósitos aduaneros autorizados pueden constituirse en las siguientes modalidades:



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

MODALIDAD	TEMPORAL	DEPÓSITO DE ADUANA	TRANSITORIO	ESPECIAL
RESPONSABLE	Administración Aduanera o Concesionario de Depósito Aduanero	Administración Aduanera o Concesionario de Depósito Aduanero	Persona Jurídica autorizada por Gerencia General, para operar el depósito transitorio	Concesionario de Depósito Aduanero
TIPO DE DEPÓSITO	Público	Público	Privado de Personas Jurídicas	Privado de personas naturales ó jurídicas
MERCANCIAS ADMITIDAS	Todas las mercancías.	Mercancías que no sean perecederas ni peligrosas, y que no hayan caído en abandono en depósito temporal.	Materia prima perecedera o destinada al sector productivo. Alimentos que por su carácter y necesidad, requieran instalaciones adecuadas. Mercancías que por sus características y volumen requieran de tratamiento especial para su almacenamiento. Mercancías transportadas a través de ductos o conductores (Instalaciones fijas).	Mercancías que por su naturaleza se presuman peligrosas para la seguridad del depósito o aquellas que requieran de almacenamiento en ambientes especiales para su conservación.
PLAZO	60 días	2 años	60 días	60 días
GARANTÍA	Global del Concesionario de Depósito Aduanero	Global del Concesionario de Depósito Aduanero.	Global o especial constituida por el consignatario de la mercancía a favor de la Aduana Nacional.	Global del Concesionario de Depósito Aduanero
INGRESO A DEPÓSITO	Mercancía arribada a aduana de destino sin que en el manifiesto o documento de transporte se solicite otro destino.	Mercancías manifestadas desde origen a depósito de aduana. Mercancías en depósito temporal o especial, cuya solicitud de traspaso a depósito de aduana se efectúa a través de agente despachante de aduana.	Mercancía autorizada por la aduana de destino previa verificación de constitución de garantías y registro como operador de depósito transitorio ante la Unidad de Servicio a Operadores.	Mercancía autorizada por la aduana de destino. Depósito aduanero cuya operación fue aprobada previamente por el Concesionario de Depósito Aduanero.
RECEPCIÓN	En zona primaria de los depósitos aduaneros concesionados. Entrega de la carga al Concesionario.	En zona primaria de los depósitos aduaneros concesionados. Entrega de la carga al Concesionario.	En los depósitos particulares transitorios, previa presentación de la carga en la administración aduanera de destino. Entrega de la carga al operador de depósito transitorio, bajo supervisión de la administración aduanera.	En los depósitos particulares especiales, previa presentación de la carga en la administración aduanera de destino. Entrega de la carga al concesionario de depósito aduanero, y supervisión de la administración aduanera cuando corresponda.
OTRAS CONDICIONES		Para mercancía destinada desde origen, el documento de transporte deberá identificar claramente la cantidad y descripción comercial de la mercancía. Para el cambio de modalidad de mercancía en depósitos especiales, esta deberá trasladarse a los almacenes del Concesionario de Depósito Aduanero, bajo supervisión de la administración aduanera.	De corresponder, que cuenten con las certificaciones sanitarias de origen o procedencia y la autorización de la autoridad competente nacional antes de su ingreso a depósito transitorio. Mercancía que se destinará al régimen de importación para el consumo.	Cuando la mercancía esté sujeta a control por otra autoridad nacional diferentes a la aduanera (por ejemplo, sustancias controladas), el operador de depósito transitorio debe contar con la autorización de la autoridad nacional competente para el almacenamiento de la mercancía en depósito especial. Para sustancias controladas, la hoja de ruta deberá identificar como destino al depósito especial.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

Para solicitar la habilitación de depósito transitorio, los consignatarios deberán encontrarse previamente autorizados por la Gerencia General, de acuerdo a lo establecido en el anexo 3.

La autorización para la operación de depósitos aduaneros temporales a cargo de los concesionarios de depósitos aduaneros, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Concesiones y el Contrato de Concesión suscrito con la Aduana Nacional de Bolivia.

2. Cómputo del plazo de almacenamiento

Los plazos de almacenamiento se computan a partir de la fecha de recepción de la mercancía en depósito aduanero autorizado, y conforme a lo previsto en el artículo 304 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y el Código Tributario en cuanto a la consideración de días hábiles, siendo tales aquellos en los que la administración aduanera presta servicios.

La mercancía traspasada de depósito temporal o especial a la modalidad de depósito de aduana, mantiene para el cómputo de almacenamiento la fecha de recepción en depósito temporal.

3. Carga no manifestada

La carga que el transportador entregue al concesionario de depósito aduanero sin encontrarse manifestada y no se encuentre amparada en un documento de embarque o cualquier otro documento de transporte que acredite la legítima tenencia por el transportador al amparo de un contrato de transporte, será retenida por la administración aduanera de destino la que exigirá al transportador presentar los descargos en un plazo máximo de 5 días, vencido el mismo o de no subsanarse las observaciones la administración aduanera dará curso a las acciones legales para sancionar el delito aduanero.

Se aplicará el tratamiento de sobrante a aquella mercancía que se entregue en demasía respecto a lo declarado en el manifiesto internacional de carga o en la declaración de tránsito aduanero, que se encuentre debidamente amparada en una copia del documento de embarque adherida a su embalaje o corresponda en descripción comercial al documento de embarque que ampara la carga restante, para la cual no se exigirá mayores aclaraciones al transportador internacional de carga.

Para el despacho aduanero de mercancía que se recibió en depósitos aduaneros con sobrantes en cantidad de bultos o peso, el despachante de aduana deberá realizar obligatoriamente el examen previo al despacho



aduanero. El acta elaborada al efecto se constituye en documento soporte esencial para la elaboración de la declaración de mercancías.

4. Carga manifestada como valija diplomática

Para la carga que se entregue manifestada como valija diplomática se cumplirá con las siguientes formalidades aduaneras:

- El funcionario acreditado de la misión diplomática presentará a la administración aduanera original y copia del formulario de valija diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, documento de embarque original y otra documentación soporte disponible.
- El administrador de aduana designará un funcionario que verificará que el documento de embarque este expresamente consignado como valija diplomática y que externamente los bultos lleven las marcas correspondientes.
- El funcionario de aduana autorizará el retiro de las mercancías, mediante firma y sello en el formulario del Ministerio de Relaciones Exteriores, reteniendo el ejemplar original y entregando la copia al interesado.
- Registrará en el sistema informático el descargue manual del documento de embarque con base al formulario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- En caso de que la valija diplomática no sea retirada en el día por un funcionario acreditado de la misión, esta será almacenada en depósito aduanero, servicio por el cual el concesionario cobrará la tarifa establecida en el tarifario vigente.

Lo establecido en el presente numeral no es aplicable a administraciones aduaneras de zonas francas.

5. Situaciones especiales en la emisión del parte de recepción

- *Emisión del parte de recepción sin descarga*

El Despachante de Aduana a nombre de su comitente, podrá solicitar expresamente a la administración aduanera aceptación para la emisión del Parte de Recepción sin la correspondiente descarga, para mercancías que cumplan la condición establecida en el artículo 107° del Reglamento de la Ley General de Aduanas. Para este efecto, deberá presentar el Formulario 107 – Solicitud de Emisión del Parte de Recepción sin descarga de las mercancías.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

El Form.107 podrá utilizarse para mercancías amparadas en más de una factura comercial siempre y cuando éstas se hayan sometido o se sometan al proceso de consolidación de facturas comerciales conforme a las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

El administrador de aduana aceptará mediante firma y sello personal en el mismo formulario 107, para que el concesionario de depósito aduanero emita el correspondiente Parte de Recepción sin descargar las mercancías, considerando sólo la información del manifiesto internacional de carga.

La administración aduanera antes de la aceptación del formulario 107 y previa apertura de pasillo podrá disponer, aleatoriamente o selectivamente, la revisión física de las mercancías, a objeto de verificar que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 107° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Si al momento de emitir el Parte de Recepción el concesionario de depósito aduanero detectara que las mercancías no corresponden al artículo 107° del Reglamento a la Ley General de Aduanas o éstas son difíciles de cuantificar, previa a la emisión del Parte de Recepción deberá reportar este hecho a la administración aduanera para que ésta inicie las acciones necesarias.

La administración aduanera confirmará la correcta aplicación del formulario 107 en el momento del reconocimiento de las mercancías de aquellas que sean seleccionadas a aforo, de evidenciarse una mala aplicación se deberá realizar la descarga total de la mercancía y establecer sanción por contravención aduanera al despachante de aduana como al concesionario de depósito aduanero, cuando corresponda.

La utilización del formulario 107 y la operación de reconocimiento físico sobre camión o vagón no esta permitida en zonas francas.

En administraciones aduaneras en tanto no cuenten con almacenes, se deberá utilizar obligatoriamente el formulario 107.

- ***Emisión de parte de recepción para la carga bajo despacho inmediato y anticipado***

El parte de recepción para mercancías sujetas a las modalidades de despacho anticipado e inmediato será emitido por el Concesionario de Depósito Aduanero con base a los datos consignados en la DUI autorizada para levante por el vista de aduana y las observaciones registradas en el acta de inspección del sistema informático.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

La emisión del parte de recepción no implicará el ingreso de la mercancía al régimen de depósito de aduana, ni el pago por servicio de almacenamiento.

- ***Emisión del parte de recepción en depósitos especiales y transitorios.***

La emisión y suscripción del parte de recepción en depósitos especiales será efectuada por el concesionario de depósito. La emisión y suscripción del parte de recepción de carga en depósito transitorio será efectuada por el consignatario responsable del depósito transitorio.

La emisión de los partes de recepción en depósitos especiales y transitorios se efectuarán con base a los resultados de recepción e inmediatamente a la entrega de la carga.

- ***Emisión del parte de recepción en operaciones de trasbordo***

La emisión del parte de recepción en operaciones de trasbordo indirecto, se sujetarán a lo establecido en el procedimiento de tránsito aduanero.

El registro y evaluación de diferencias en el trasbordo de la carga se efectuará de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

Cuando la carga no haya sido trasbordada en el plazo de 5 días, esta será recibida por el concesionario en depósito temporal, con el pago de la tarifa correspondientes al servicio de almacenamiento.

- ***Emisión del parte de recepción para carga incautada o decomisada***

Para la mercancía que haya sido objeto de decomiso por el COA y cuente con acta de intervención, el concesionario debe registrar dicha acta como manifiesto en el sistema informático para emitir el parte de recepción.

La entrega, recepción y devolución de la carga incautada o decomisada se efectuará conforme lo establecido en el Manual de Gestión Legal para la etapa preparatoria de juicio en procesos penales aduaneros.

- ***Transferencia de propiedad de carga en depósito aduanero***

Cuando la propiedad de mercancía bajo el Régimen de Depósito Aduanero sea transferida a otra persona natural o jurídica a la



consignada en el parte de recepción, el concesionario de depósito aduanero deberá actualizar esta información en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia.

Una vez efectuado el endoso aduanero y antes de elaborar la declaración de mercancías, el despachante de aduana deberá solicitar al concesionario de depósito aduanero el cambio de consignatario en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia.

Una vez realizado el cambio del consignatario en el sistema informático el concesionario de depósito aduanero imprimirá, al reverso del parte de recepción o en hoja adicional, las modificaciones registradas en el parte de recepción, estampando el funcionario encargado su firma y sello personal.

6. Localización física de la carga en depósito

El concesionario podrá reubicar la mercancía cuando así lo requiera por temas operativos, debiendo para el efecto considerar lo siguiente:

- Las mercancías que hayan sido autorizadas para levante y no hubieran sido retiradas en el término de 5 días, deberán ser reubicadas en un área especial destinada para el efecto.
- Toda la mercancía amparada en un mismo parte de recepción deberá ubicarse y almacenarse conjuntamente, salvo causas de fuerza mayor y previa autorización de la administración aduanera.
- Cuando la mercancía sea reubicada físicamente después de emitido el parte de recepción, se deberá registrar la nueva ubicación en el sistema informático en forma inmediata y comunicar al consignatario la reubicación de su carga.

7. Carga destinada a depósitos transitorios y especiales

El presente procedimiento es aplicable a la recepción de carga en depósito especiales y transitorios, los que serán autorizados con el previo cumplimiento de las formalidades establecidas en sus anexos 2 y 3.

La carga manifestada a depósitos especiales y transitorios deberá ser previamente presentada por el transportador ante la administración aduanera de destino, para cumplir con las formalidades de gestión de manifiestos y tránsito aduanero, según correspondan, para su posterior traslado al depósito aduanero que corresponda.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

Excepcionalmente, cuando por las dimensiones y volumen de la carga esta no pueda ser presentada en el recinto aduanero de destino, la administración aduanera designará un funcionario para que proceda al cierre documental del tránsito aduanero y la supervisión de descarga de la mercancía, en el depósito aduanero especial o transitorio.

El funcionario de aduana responsable de la supervisión de descarga, efectuará el cierre informático del tránsito aduanero en las oficinas de la administración aduanera de destino.

8. Registro de diferencias en la recepción de carga en puertos de tránsito

Las diferencias identificadas en la recepción de la carga en tránsito a Bolivia por puertos marítimos en el exterior, deberán ser registradas en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia por la agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior, con base al documento de recepción en puerto.

9. Recepción de carga en zonas francas

Los concesionarios de zonas francas deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente procedimiento, en lo concerniente a la recepción de carga, comunicación de diferencias, registro de sobrantes y faltantes, localización de la carga en el sistema informático y emisión del parte de recepción.

La emisión del parte de recepción secundarios en zona franca, las operaciones de fraccionamiento, consolidación en bultos, cambio de presentación, traspaso a módulo comercial y las demás operaciones propias de las zonas francas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el procedimiento específico.

Las administraciones aduaneras de zona franca no podrán autorizar el almacenamiento de mercancías bajo el Régimen de Depósito de Aduana en las modalidades de depósito transitorio o especial.

10. Control de carga arribada vía aérea

a. Descarga del medio de transporte

Al arribo del medio de transporte el funcionario de aduana en pista deberá requerir al transportador aéreo tres ejemplares del manifiesto aéreo de carga, con base al cual procederá a controlar la



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

descarga de la mercancía, registrando las diferencias en bultos en el mismo documento (tarjado del manifiesto).

Una vez concluida esta operación, el funcionario de aduana autoriza, mediante firma y sello en el manifiesto, la recepción de la carga destinada a la administración aduanera y aquella que proseguirá tránsito aduanero vía carretera. Cuando exista más de un concesionario de depósito en la administración aduanera, realiza la distribución de la carga de acuerdo al procedimiento establecido por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

b. Carga sujeta a trasbordo aéreo

Adicionalmente, para la carga que arribe vía aérea y sea descargada en una administración de aduana de aeropuerto distinta a la de destino, para ser transbordada y proseguir tránsito aduanero aéreo en otro vuelo nacional o internacional, bajo responsabilidad de la misma o distinta línea aérea, el funcionario de aduana en pista deberá verificar lo siguiente:

- Que toda la mercancía descargada se encuentre detallada en el manifiesto aéreo de carga.
- Que las cantidades de bultos correspondan a las manifestadas, debiendo hacerse constar las diferencias en todos los ejemplares del manifiesto aéreo de carga.
- En caso de detectarse discrepancias de peso evidentes en la carga, deberá pesar la misma y registrar las diferencias en todos los ejemplares del manifiesto aéreo de carga.

La mercancía entregada que no se encontrara manifestada y no se encontrara amparada en un documento de embarque, deberá ser retenida por el funcionario de aduana, debiendo elaborarse en forma inmediata el acta de intervención y proseguir de acuerdo a lo dispuesto por el Manual de Gestión Legal en la Investigación y Proceso Penal de Delitos Aduaneros.

El ejemplar del manifiesto aéreo de carga verificado por funcionario de aduana en la administración aduanera de trasbordo deberá ser presentado a la administración aduanera de destino conjuntamente a las copias de las guías aéreas, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de gestión de manifiestos.

**11. Desconsolidación de carga**

Esta actividad será realizada por el Desconsolidador de Carga autorizado y registrado por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, exclusivamente para la carga consignada a su nombre desde origen.

12. Desagrupación de carga en depósito

A solicitud del consignatario a través de su despachante de aduana, en forma excepcional debidamente justificada y previa autorización de la administración aduanera, el concesionario de depósito desagrupará la carga amparada en un mismo documento de embarque, según el detalle que el importador considere necesario para efectuar los despachos aduaneros en forma parcial. Para tal efecto, el despachante de aduana deberá presentar los originales del documento de embarque y parte de recepción.

Una vez realizada la desagrupación de la carga en el sistema informático y detallada la operación como una desagrupación de carga, el Concesionario de Depósito Aduanero imprimirá el detalle de la operación al reverso del parte de recepción o en hoja adicional, estampando su firma y sello personal.

La operación de desagrupación de carga no implica desconsolidación de la misma, ni el cambio de consignatario.

13. Manipuleo de mercancía en despachos parciales.

Para despachos aduaneros de mercancías que cancela parcialmente un parte de recepción, el Concesionario de Depósito de Aduana, a solicitud y de acuerdo a las instrucciones del despachante de aduana, procederá a acomodar las mercancías sujetas al despacho aduanero en un área que facilite la verificación física de la mercancía durante el aforo.

14. Tratamiento aplicable a la mercancía destruida, dañada o averiada

Cuando al momento de la recepción de las mercancías se detecte, destrucción, daño o deterioro en las mismas, el responsable del depósito aduanero elaborará el Acta de Inspección de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento, con el fin de verificar la extinción de la obligación tributaria aduanera de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Aduanas, o cuantificar el daño de las mismas y su valor residual.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

Para efectos del despacho aduanero, el consignatario deberá adjuntar al despacho aduanero el ejemplar correspondiente del acta de inspección, como documento soporte esencial.

Cuando el importador abandone expresamente la totalidad o parte afectada de la mercancía, la administración aduanera procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Mercancía destruida

El administrador de aduana aceptará la solicitud mediante firma en el acta de inspección y emitirá resolución administrativa expresa que:

- Declare extinta la obligación tributaria aduanera.
- Autorice al concesionario de depósito aduanero la entrega de la mercancía a la empresa de aseo urbano, o de corresponder a la autoridad nacional competente.

Una vez emitida la resolución administrativa, el administrador de aduana remitirá a la Gerencia Regional una copia de la misma, en un plazo no mayor a dos días hábiles.

El concesionario de depósito aduanero entregará la mercancía, a quien corresponda, bajo acta de entrega y actualizará los saldos del parte de recepción en el sistema informático.

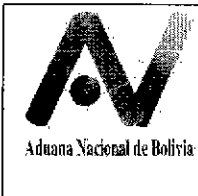
b) Mercancía dañada o averiada

Una vez emitida la resolución administrativa que declara la mercancía en abandono expreso, se procederá a su remate de acuerdo al procedimiento aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

15. Almacenamiento temporal en depósitos especiales

Cuando los concesionarios de depósito aduanero se encuentre imposibilitado de almacenar carga que no requiera almacenamiento especial, debido a espacio insuficiente en sus depósitos aduaneros u otro motivo de fuerza mayor, podrán solicitar a la Gerencia Regional de la Aduana Nacional de su jurisdicción la ampliación del tratamiento correspondiente a depósito especial de mercancías en general consignadas a importadores categorizados como PRICO o GRACO.

La Gerencia Regional evaluará las solicitudes y de corresponder emitirá resolución administrativa autorizando excepcionalmente la operación de



estos depósitos especiales, detallando los almacenes, consignatarios y los periodos excepcionales por los cuales se autoriza su operación.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. INGRESO DE CARGA A DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS

1.1 Entrega de la carga al depósito aduanero

Transportador

Autorizada la descarga por la administración aduanera, ingresa al depósito aduanero autorizado y efectúa la entrega de la carga al responsable del depósito, presentando los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga, y copias de los documentos de embarque, de acuerdo a lo siguiente:

- La declaración de tránsito aduanero se presenta cuando se entregan las mercancías tras la conclusión de una operación de tránsito aduanero.
- El manifiesto internacional de carga se presenta cuando se entregan las mercancías en aduanas de ingreso, inmediatamente después de realizada la gestión de manifiestos.

1.2 Recepción de carga y registro documental del resultado

Responsable de Depósito Aduanero

Cuando la operación de descarga es objeto de supervisión por un funcionario de aduana, espera a que el mismo se presente en las instalaciones del depósito antes de proceder con las tareas de recepción. El funcionario de aduana deberá establecer si las observaciones registradas en la aduana de partida, de paso o por los controles móviles en ruta constituyen o no ilícitos aduaneros, emitiendo el informe respectivo a su administración y a quién hizo las observaciones.

De corresponder, procede al retiro del precinto del medio de transporte y efectúa la descarga de la mercancía verificando cantidad de bultos y peso respecto a lo consignado en la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga.



Si se identificaran precintos rotos al momento de la recepción de la carga, solicita a la administración aduanera designe un funcionario que supervise la operación de recepción.

Registra los resultados de la recepción en todos los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga y en el ejemplar del documento de embarque, estampando el sello con la siguiente información:

- Peso
- Número de bultos
- Tipo de bultos
- Fecha
- Firma del funcionario responsable del depósito aduanero.

Con Observaciones

- Si la mercancía se recibió con faltantes pero esta se entregó al concesionario en contenedores con precintos de origen intactos, anota como observación la frase "PRECINTOS DE ORIGEN INTACTOS".
- Cuando la mercancía presente avería, merma, daño o deterioro o destrucción comunica el hecho a la administración aduanera para que se levante el inventario de la mercancía en presencia del funcionario de aduana y el transportador.

El Responsable del Depósito registra los resultados en el sistema informático y elabora el acta de inspección (Anexo 4) en tres ejemplares (consignatario, transportador, concesionario), que deberá ser firmada por el funcionario de aduana, el transportador y el encargado del depósito.

1.3 Registro informático de la ubicación de la mercancía y emisión del parte de recepción

Responsable del Depósito Aduanero

Verifica que la información del manifiesto registrado en el sistema informático corresponda a la contenida en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero y documentos de embarque.

De identificar errores de transcripción contrastables con la documentación soporte, modifica los datos que correspondan registrando en el rubro "Observaciones" el detalle de los datos corregidos.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

Una vez descargada y almacenada la mercancía, con base a la información registrada en el ejemplar del documento de embarque, procede a efectuar las siguientes tareas en el sistema informático:

- Registra la ubicación física de la mercancía en depósito.
- De existir diferencia entre la carga manifestada y la entregada respecto a cantidad o peso, procede a registrar los sobrantes o faltantes.
- A través del sistema informático emite el parte de recepción en 4 ejemplares, que se identifican con el siguiente número:

G G G G A A A C C C C D D D D

Donde:

G G G G: Año de registro

A A A: Código numérico de la administración aduanera.

C C C C: Número de registro anual nacional asignado al parte de recepción

D D D D: Número del documento de embarque

Firma y hace firmar al transportador los 4 ejemplares del parte de recepción.

Si la administración aduanera designó un funcionario para que supervise la operación de recepción de carga en depósito, éste debe estampar también su firma y sello personal en todos los ejemplares del parte de recepción.

Cuando el medio de transporte entregue al Concesionario de Depósito carga correspondiente a más de un documento de embarque, el responsable del depósito aduanero emitirá adicionalmente el formato de parte de recepción global en dos ejemplares, uno para el transportador y otro para su archivo.

1.4 Desglose de documentos

Responsable del depósito aduanero

Efectúa el desglose de los documentos de la siguiente forma.

- Retiene un ejemplar del parte de recepción y, de corresponder, un ejemplar del acta de inspección.
- Retiene la copia del documento de embarque, el ejemplar de la declaración de tránsito aduanero o manifiesto

internacional de carga correspondiente a la aduana de destino, y de corresponder un ejemplar del acta de inspección, para su remisión a la administración aduanera a primera hora del día hábil siguiente.

- Adhiere un ejemplar del parte de recepción al embalaje de la mercancía, de almacenarse la mercancía en diferentes lugares cada lote debe identificarse con una copia del parte de recepción.
- Remite a la administración aduanera los documentos correspondientes al transportador, en los siguientes casos:
 - **Mercancía a granel:** Cuando haya sido entregada con un faltante en peso mayor al 5% respecto a lo manifestado.
 - **Mercancía contenerizada:** Cuando haya sido entregada con faltantes en cantidad o peso y los precintos de origen se encontraran rotos al momento de la entrega.
 - **Mercancía transportada como carga suelta:** Cuando haya sido entregada con faltantes en cantidad o peso.
 - Cuando se presenten errores de transcripción que hayan sido corregidos por el Concesionario

Para los demás casos, entrega al transportador el ejemplar respectivo de la declaración de tránsito aduanero o el manifiesto internacional de carga, un ejemplar del parte de recepción y de corresponder el acta de inspección.

- Entrega al consignatario o a su representante acreditado un ejemplar del parte de recepción, contra la presentación del original o copia del documento de embarque, y de corresponder fotocopia de la factura por el pago del Servicio de Asistencia al Control de Tránsito.

1.5 Evaluación de las diferencias en la recepción de carga

Encargado de Manifiestos

Considera los siguientes aspectos durante la presentación de descargos y una vez examinada físicamente la carga:

- Cuando existan faltantes en peso pero no en cantidad, y los bultos se encuentren intactos, se admitirá un margen de tolerancia del 5%.

- Si existen faltantes en cantidad de bultos pero no en peso y se entregó la carga con precintos intactos, se acepta la diferencia aplicándose el tratamiento de errores en la elaboración del manifiesto internacional de carga, con la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.
- Cuando la mercancía no haya sido pesada en aduana de partida y el manifiesto se haya elaborado en base al dato consignado en el documento de embarque, se admitirá como prueba la boleta de pesaje emitida por autoridad competente del país de procedencia, siempre y cuando esta autoridad hubiera intervenido en el control del tránsito aduanero internacional.

A solicitud del transportador y por razones justificadas, el administrador de aduana podrá ampliar el plazo para la presentación de descargos por única vez por un periodo similar.

1.5.1 Descargo suficiente

Encargado de Manifiestos

Firma y sella el ejemplar del parte de recepción correspondiente al transportador, anotando en observaciones los descargos presentados y la evaluación efectuada.

Los descargos presentados se deberán adjuntar al ejemplar del parte de recepción del Concesionario para su archivo.

1.5.2 Descargo insuficiente

Encargado de Manifiestos

Registra en el parte de recepción del transportador el rechazo de los descargos presentados, los motivos y la comunicación expresa al transportador que los antecedentes serán remitidos al fiscal de materia.

Entrega los ejemplares correspondientes al Concesionario de depósito aduanero y al transportador.

Elabora informe al Administrador de Aduana sobre la inspección realizada y de los justificativos presentados, tipificando el delito aduanero cometido por el transportador y en lo posible identificando a los autores del mismo.

Administrador de Aduana

Remite los antecedentes del caso al Fiscal adscrito a la Aduana Nacional para que se inicie el proceso penal para



sancionar el delito aduanero, con copia a Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Servicio a Operadores.

2. INGRESO DE MERCANCÍAS A LA MODALIDAD DE DEPÓSITO DE ADUANA

2.1 Solicitud de Ingreso a la modalidad de depósito de aduana

Encargado de Manifiestos

Una vez registrada la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga en la aduana de destino, en base al documento de embarque que consigne como destino la modalidad de depósito de aduana o a nota presentada por el consignatario, verifica que la mercancía no sea peligrosa o perecedera.

Si la mercancía no es peligrosa o perecedera registra en el sistema informático la modalidad de depósito aplicada a la mercancía, de lo contrario rechaza la solicitud detallando los motivos en la misma.

2.2 Solicitud de traspaso de mercancía de depósito temporal a depósito de aduana

Consignatario de la mercancía

Solicita por escrito antes del vencimiento del plazo de depósito temporal al despachante de aduana el traspaso de la mercancía de la modalidad de depósito temporal a depósito de aduana, presentando el original del documento de embarque y el parte de recepción.

La solicitud debe ser por el total del saldo de la mercancía en depósito aduanero, amparada en el parte de recepción.

2.3 Evaluación de la solicitud y registro del cambio de modalidad

Despachante de Aduana

Antes de proceder al registro de la solicitud en el sistema informático, verifica que la mercancía no sea peligrosa o perecedera, y que no se encuentre en abandono. Para el efecto podrá hacer uso del examen previo al despacho aduanero para verificar que la mercancía en depósito corresponda en descripción a los documentos soporte presentados por el importador.

Adicionalmente para mercancía en depósito especial y que haya ingresado a esta modalidad de depósito por su volumen o condiciones especiales de almacenamiento, consulta en forma escrita al concesionario de depósito si cuenta con almacenes adecuados para su almacenamiento.

La mercancía en depósito especial que no pueda sujetarse al cambio de modalidad a depósito aduanero, continuará bajo la modalidad de depósito especial sin modificación en el cómputo del plazo de almacenamiento y



por un máximo de 60 días. Antes del vencimiento del plazo, el consignatario deberá solicitar un régimen aduanero mediante la presentación la declaración de mercancías, caso contrario la mercancía caerá en abandono tácito o de hecho, debiendo la administración aduanera proceder al remate de las mismas de acuerdo al procedimiento vigente.

De no existir observaciones, procede a registrar el cambio de modalidad en el sistema, e imprime el reporte de cambio de modalidad al reverso del parte de recepción o en hoja adicional, estampando firma y sello personal.

Una vez registrado el cambio de modalidad, el sistema informático comunica al concesionario de depósito y a la administración aduanera el cambio de modalidad de depósito aplicado a la carga, mediante correo electrónico.

2.4 Traslado de mercancías en depósito especial al depósito aduanero del concesionario

Despachante de aduana

Solicita al Concesionario de Depósito Aduanero el traslado de la mercancía al depósito aduanero de la zona primaria de la administración aduanera.

Concesionario de depósito aduanero

Solicita a la administración aduanera el ingreso de la mercancía al recinto de la zona primaria.

Administrador de aduana

Autoriza al Concesionario de Depósito Aduanero el traslado de la mercancía, mediante firma y sello en el parte de recepción.

Designa a un funcionario de aduana para que este realice la supervisión del ingreso de la carga a los almacenes del concesionario de depósito.

Concesionario de depósito aduanero

Efectúa el traslado de la mercancía a los depósitos del recinto aduanero, bajo la supervisión de la administración aduanera.

Una vez ubicada físicamente la mercancía en sus depósitos, procede a registrar su localización en el sistema informático.

Imprime las modificaciones al reverso del parte de recepción o en hoja adicional.

3. DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA

Desconsolidador Autorizado

Una vez registrada la declaración de tránsito aduanero o el manifiesto internacional de carga en el sistema informático, y emitido el parte de



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

recepción, en el plazo máximo de 5 días procede a efectuar la desconsolidación documental de la carga.

De haberse detectado diferencias de cantidad o peso en la recepción de la carga amparada en el documento madre, previamente deberá proceder a desconsolidar físicamente la carga, conjuntamente al funcionario del Concesionario de Depósito, y a afectar las diferencias al documento de embarque hijo que corresponda.

Ingresa los datos de la desconsolidación en el sistema informático, haciendo referencia al número de parte de recepción y documento de embarque consolidado.

Realizadas las validaciones correspondientes, el sistema informático procede a registrar la desconsolidación, efectuando el cambio de consignatarios de la carga almacenada en depósito, asignando a cada documento de embarque hijo el siguiente número de registro:

GGGG AAA CCCC DDDD

Donde:

GGGG: Año de registro

AAA: Código numérico que identifica a la administración aduanera

CCCC: Número de registro anual nacional asignado al parte de recepción

DDDD Número de identificación del documento de embarque hijo

Presenta al Concesionario de Depósito Aduanero el detalle de desconsolidación de carga, el ejemplar del parte de recepción madre y copias de los documentos de embarque hijos para la emisión de los correspondientes partes de recepción para los consignatarios finales.

Concesionario de Depósito

- Emite un parte de recepción por cada uno de los documentos de embarque hijo, en cuatro ejemplares con el siguiente desglose: consignatario, desconsolidador de carga, concesionario de depósito aduanero y uno para adherir al embalaje de la mercancía.
- Entrega al desconsolidador el ejemplar de los partes de recepción correspondientes a cada uno de los consignatarios.
- Retiene el detalle de la carga desconsolidada y los ejemplares de los documentos de embarque hijos, para su remisión al día siguiente a la administración aduanera

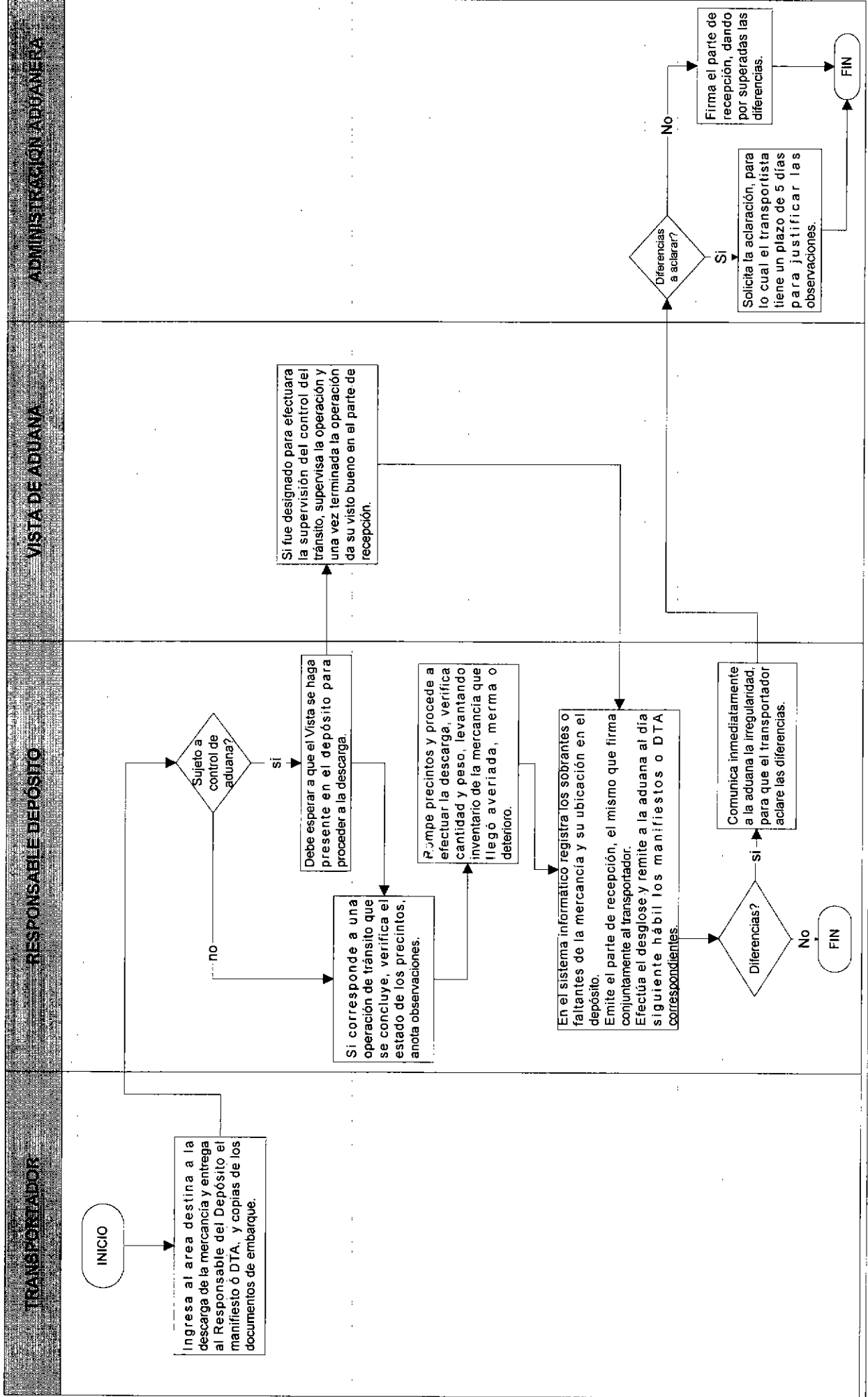
Administración aduanera

Archiva la documentación recibida conjuntamente el ejemplar del manifiesto o declaración de tránsito aduanero al amparo del cual arribó la carga.

C. FLUJOGRAMA



ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS EN DEPÓSITOS ADUANEROS





RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

VI. ANEXOS

ANEXO 1

TERMINOLOGÍA

CARGA NO MANIFESTADA

Mercancía que no se encuentra declarada en el manifiesto internacional de carga ni amparada en un documento de embarque, y que cuya descripción comercial no corresponde a los documentos de embarque.

CONCESIONARIO DE DEPÓSITO CON PRESENCIA OBLIGATORIA

Concesionario de depósito aduanero que, en los términos establecidos por la Aduana Nacional de Bolivia en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la administración aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su Contrato.

DEPÓSITOS ADUANEROS

Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el correcto almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

DEPOSITOS PRIVADOS

Son depósitos aduaneros autorizados por la Aduana Nacional para almacenar carga de consignatarios expresamente autorizados.

DEPOSITOS PUBLICOS

Son depósitos aduaneros autorizados por la Aduana Nacional para almacenar carga del público usuario en general.

DOCUMENTO DE EMBARQUE

Documento en virtud del cual el transportador se compromete, contra el pago de un flete, a transportar las mercancías desde un punto a otro, a través de vías terrestres, aéreas, férreas, fluviales o marítimas.

DOCUMENTO DE EMBARQUE MADRE

Documento de embarque que ampara el transporte internacional de mercancía consolidada, consignada a un operador de desconsolidación de carga autorizado en el país de destino.

DOCUMENTO DE EMBARQUE HIJO

Documento de embarque emitido por desconsolidador autorizado a nombre del consignatario final de la mercancía, a partir de un documento de embarque consolidado.

DECLARACIÓN DE TRANSITO ADUANERO

Declaración que efectúa el transportador internacional ante la Aduana Nacional, respecto a las mercancías que solicita se autoricen para su ingreso a territorio aduanero nacional bajo el régimen de tránsito aduanero.

DETALLE DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA (CONSOLIDATED CARGO MANIFEST)

Relación elaborada por el consolidador de carga en origen, que detalla la información de las carga que se transporta al amparo de la guía consolidada, el que contiene mínimamente la siguiente información: 1) Razón social del consolidador de carga, 2) Número de documento de embarque hijo, 3) Cantidad de bultos por documento de embarque hijo, 4) Peso por documento de embarque



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

hijo, 5) Remitente, 6) Sumatorias totales de peso, bultos y D/E 7) Número del documento de embarque madre.

INFRAESTRUCTURA ALMACENERA

Condiciones de infraestructura con la que cuenta una administración aduanera que le permiten almacenar mercancías bajo su responsabilidad en depósitos propios administrados por la propia aduana o concesionarios contratados para la ejecución de estas tareas.

FALTANTES

Parte de la mercancía declarada en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero, no entregada a la administración aduanera.

MERCANCÍA AVERIADA

Mercancía que durante su transporte, en operaciones de manipulación de la carga, o por las condiciones ambientales existentes, sufre deterioro o daños que afectan su valor, y pueden ser reparados a un costo económicamente factible.

MERCANCÍA DESTRUIDA

Mercancía que, durante su transporte, en operaciones de manipulación de la carga, o por las condiciones ambientales existentes, sufre daños mayores que afectan su valor, y que son irreparables o cuya reparación no es económicamente factible.

MERCANCÍA PERECEDERA

Aquellas mercancías de origen animal o vegetal en su estado natural o procesadas primariamente, que no han sido sometidas a procesos industriales para prolongar su vida útil, por lo cual su uso/transformación debe realizarse en un término breve o aquellas mercancías que requieran de medios de conservación especiales, para evitar su descomposición o muerte.

PARTE DE RECEPCIÓN

Documento de recepción emitido por el responsable del depósito, por medios informáticos o manuales, que constituye el único documento que acredita la entrega de la carga por parte del transportador internacional a depósito aduanero autorizado bajo control aduanero.

PARTE DE RECEPCIÓN GLOBAL

Documento de recepción emitido por el Concesionario de Depósito Aduanero, por la totalidad de la carga manifestada a más de un consignatario, independientemente el régimen aduanero aplicado a la mercancía.

RESPONSABLE DE DEPÓSITO

Persona jurídica responsable del almacenamiento y custodia de la mercancía en depósitos aduaneros autorizados, responsable ante el Consignatario por el valor de la mercancía sustraídas o destruidas en el depósito y ante la Aduana Nacional por el pago de los tributos aduaneros aplicables a la misma.

Cuando el depósito aduanero este bajo la administración directa de la misma administración aduanera, las responsabilidades que originen daño económico al estado se determinan de acuerdo a lo estipulado en el la Ley de Administración y Control Gubernamental N°1178 y sus decretos reglamentarios.

SOBRANTES

Mercancía declarada en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero, amparada en un documento de embarque, que es entregada a la administración aduanera en mayor cantidad o peso respecto a lo manifestado.

**ANEXO 2****FORMALIDADES PREVIAS A LA OPERACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS ESPECIALES****Consignatario**

Presenta al Concesionario de Depósito Aduanero de la administración aduanera más cercana a su depósito particular una nota de solicitud que especifique el tipo de mercancías sujetas a almacenamiento especial y el periodo solicitado para realizar la operación, bajo el formato del presente Anexo, y adjuntando la siguiente documentación por única vez:

- Fotocopia legalizada del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Fotocopia legalizada del Certificado de Registro de Comercio, para personas jurídicas, o fotocopia legalizada del documento de identidad para personas naturales.
- Fotocopia legalizada del testimonio de poder legal suficiente que confiere la sociedad a su representante, para personas jurídicas.
- Croquis de ubicación urbana y plano general del depósito

Concesionario de Depósito Aduanero

Con base a esta solicitud verifica las instalaciones del depósito, que la mercancía requiera un tratamiento especial que no se ofrece en los depósitos aduaneros temporales y que se garantice el control efectivo del depósito especial, para lo cual deberá efectuar las inspecciones físicas necesarias y solicitar al consignatario la información adicional que considere conveniente.

Si considera procedente la operación, solicita a la administración aduanera de destino la operación del depósito, con una antelación no menor a 24 horas hábiles al arribo del primer medio de transporte a la administración aduanera de destino.

Abre una carpeta de antecedentes para el operador de depósito especial, en el que se archiva toda la documentación presentada, debiendo encontrarse esta a disposición de la administración aduanera cuando así lo requiera.

Administración aduanera de destino

Con base a la solicitud, y de no existir ninguna instrucción en contrario o antecedentes operativos que no permitan dar curso a la operación, autoriza al concesionario el traslado de la mercancía a Depósito Especial.

El administrador de aduana emite resolución administrativa expresa, con base a la solicitud del concesionario de depósito aduanero, declarando recinto aduanero y extensión de zona primaria a los almacenes del consignatario.

Comunica a la Unidad de Servicio al Operador el alta del depósito aduanero para que esta lo incorpore en las tablas de referencia del sistema informático.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

Remite al Encargado de Manifiestos el detalle de los consignatarios autorizados para operar depósito especial, especificando las mercancías y los periodos autorizados para operar.

Encargado de Manifiestos

De acuerdo al detalle remitido por el Administrador de Aduana, una vez concluidas las formalidades establecidas para la gestión de manifiestos en aduanas de ingreso o tránsito aduanero para aduanas de destino, autoriza mediante firma y sello el traslado de la mercancía a depósito especial.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

FORMATO SOLICITUD DE DEPÓSITO ESPECIAL

LUGAR Y FECHA)

Señores
(CONCESIONARIO)
Presente.-

Yo,, mayor de edad y hábil por derecho, mediante la presente y en representación de con RUC o CI..... y Registro de Comercio N°..... con domicilio en, solicito a ustedes la operación del depósito especial ubicado en por el periodo del al, para las siguientes mercancías que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN COMERCIAL	NATURALEZA DE LA MERCANCÍA (explosivo, corrosivo, etc.)	TIPO DE ALMACENAMIENTO REQUERIDO
Ej.: Helados de crema marca NESTLE	Perecedero	Cámara frigorífica a temperatura menor a 0°C

Declaro conocer la normativa aduanera que regula el Régimen de Depósito de Aduana, por lo que entiendo que entre otras obligaciones:

- Las mercancías almacenadas en mis instalaciones no podrán ser dispuestas antes de la autorización de levante por parte de la administración aduanera y su entrega por parte del concesionario de depósito de aduana.
- El depósito especial se constituirá en zona primaria de libre acceso a los funcionarios de aduana debidamente acreditados, a los que debo prestar la colaboración necesaria.
- La mercancía bajo el Régimen de Depósito de Aduana será almacenada en forma separada a la mercancía nacionalizada que se almacene en el mismo depósito.

FIRMA
NOMBRE
C.I.....

Señor
ADMINISTRADOR DE ADUANA
(ADMINISTRACIÓN ADUANERA)
Presente.

Mediante la presente y a requerimiento de se solicita la operación del depósito especial de acuerdo al requerimiento adjunto, habiendo verificado que se cumplen las condiciones necesarias para la operación del depósito especial y que la mercancía requiere un almacenamiento en condiciones especiales.

NOMBRE
CARGO
C.I.

Lugar y fecha.....



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

ANEXO 3

OPERACIÓN DE DEPÓSITOS TRANSITORIOS

SOLICITUD DE REGISTRO COMO OPERADOR DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Consignatario

Previamente a solicitar la operación de depósito transitorio, la empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos, para lo cual deberá requerir las certificaciones correspondientes de las unidades a cargo de su evaluación.

Requisito	Unidad a Cargo Evaluación
Capital social mínimo de 500.000 US\$.	Unidad de Servicio a Operadores de la Gerencia Regional
Acreditar representante legal.	
Acreditar personería jurídica.	
Acreditar responsable del depósito.	
No tener cargos ejecutoriados pendientes con la Aduana Nacional de Bolivia.	Administración aduanera de destino.
Instalaciones apropiadas para el almacenamiento de mercancías.	
Contar con equipos e instrumental de medición, para la recepción de la carga.	
Importaciones a consumo anuales por valor superior a US\$ 200.000 o peso superior a 2.000 TM, o certificación del Concesionario de Depósito Aduanero de no contar con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de mercancías dada su naturaleza o volumen.	Unidad de Sistemas de la Gerencia Regional
Contar con equipos de computación y las condiciones de comunicación para conectarse con el servidor informático de la Aduana Nacional.	
Acreditar buenos antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.	Jefe de Fiscalización de la Gerencia Regional

Presenta a la administración aduanera los siguientes documentos:

- Nota de solicitud que especifique el tipo de mercancías y el periodo solicitado de operación.
- Fotocopia legalizada del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Fotocopia legalizada del Certificado de Registro de Comercio
- Testimonio del poder de legal de representación que acredita al solicitante.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

- Croquis de ubicación urbana y plano general del depósito
- Certificaciones emitidas por las unidades competentes, acreditando el cumplimiento de los requisitos para su habilitación como operador de depósito transitorio.

Administrador de Aduana

Evalúa la solicitud considerando los siguientes aspectos:

- La existencia de disponibilidad de servicios de almacenamiento concesionados en la administración aduanera.
- Si el solicitante no cumple con alguno de los requisitos exigidos para los operadores de depósitos transitorios.

Elabora un informe técnico de la conveniencia o no de la operación del depósito o rechazando la solicitud, detallando las razones si este fuera el caso.

Remite a la Gerencia Regional de su jurisdicción, los antecedentes presentados por el operador de depósito transitorio y el informe técnico emitido por su administración aduanera.

Gerencia Regional

Evalúa la solicitud y de considerarla procedente la remite a la Gerencia General, con todos los antecedentes.

Gerencia General

Evalúa la solicitud y de considerarla procedente, emite Resolución Administrativa que habilita al solicitante como operador de depósito transitorio por el periodo de un año, comunicando a la Unidad de Servicio a Operadores para el registro correspondiente. Esta autorización podrá revocarse en caso de incumplimiento a las normas que regulan este régimen aduanero.

Toda autorización de renovación o modificación del registro como operador de depósito transitorio, será otorgada por las Gerencias Regionales que controlen la operación de depósito transitorio previo informe del cumplimiento correcto de las operaciones.

CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS

Operador de depósito transitorio

Una vez registrado como operador de depósito transitorio, el Solicitante deberá constituir garantía global en dólares americanos, de ejecución inmediata, a favor de la Aduana Nacional de Bolivia, por el período y valor correspondiente para cubrir sus operaciones.

OPERACIÓN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Operador de depósito transitorio

Con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas al arribo del primer medio de transporte a territorio aduanero nacional, presenta a la administración aduanera de destino la siguiente documentación:



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

- Fotocopia de la Resolución Administrativa que lo habilita como operador de Depósito Transitorio
- Original del documento de garantía.
- Fotocopia del documento de embarque que ampara la carga.

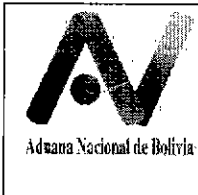
Administración aduanera-Técnico Aduanero

Autoriza el traslado de la mercancía a depósito transitorio, previa verificación de la correcta presentación de documentos y garantías aduaneras constituidas amparando el valor de los tributos aduaneros suspendidos en la operación asimismo del cumplimiento del transportador con las formalidades aduaneras previstas en los procedimientos de gestión de manifiestos y tránsito aduanero, según correspondan.

Responsable de Depósito Transitorio

Efectúa la recepción de la carga de acuerdo al Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, considerando los siguientes aspectos:

- Debe emitir a través del sistema informático el parte de recepción en 4 ejemplares, para lo cual debe utilizar el usuario asignado por la Unidad de Servicio a Operadores para el efecto.
- La emisión del parte de recepción deberá ser realizada en las instalaciones del depósito transitorio, inmediatamente concluida la recepción de la carga.
- El transportador internacional de carga sólo deberá presentarse en la administración aduanera de destino, en los casos previstos en el numeral V.B.1.4 (Hace referencia a lo que se debe hacer en caso de faltantes) del presente procedimiento.
- En el desglose de documentos, un ejemplar del parte de recepción debidamente firmado y sellado deberá ser remitido a la administración aduanera, conjuntamente los documentos que correspondan entregarse a la aduana de destino.



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

**GNNGC
07-08-03**

ANEXO 4

ACTA DE INSPECCIÓN

Administración Aduanera:
Número de parte de recepción:
Número de documento de embarque:
Transportador:
Consignatario:
Empresa aseguradora:

En la (LUGAR) el (DIA) a horas (HORA), el Sr. (ENCARGADO CONCESIONARIO) a nombre de (CONCESIONARIO) en presencia de los Sres. (TRANSPORTADOR) y (FUNCIONARIO DE ADUANA), representantes del transportador y la administración aduanera respectivamente, se procedió a la apertura de bultos de la mercancía amparada por el parte de recepción (NUMERO DE PARTE DE RECEPCIÓN), por presumirse la avería o destrucción de la mercancía, con los siguientes resultados:

Descripción de la mercancía:
.....
Peso total recibido:..... **Total Bultos recibidos:**.....
Peso bultos en mal estado:..... **Bultos en mal estado:**.....
Peso bultos en buen estado:..... **Bultos en buen estado:**.....

Detalle de la inspección y resultados:

Firma Transportador
Aclaración
C.I.

Firma Responsable Depósito
Aclaración
C.I.

Firma Funcionario de Aduana
Aclaración
C.I.

Habiéndose verificado la destrucción de las mercancías, y a solicitud de (CONSIGNATARIO) se autoriza a (CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO) su entrega a (EMPRESA DE ASEO URBANO / AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), quedando el Consignatario liberado de la obligación tributaria aduanera en aplicación a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Aduanas N° 1990 del 28 de julio de 1999.

ADMINISTRADOR DE ADUANA
Aclaración
C.I.

CONSIGNATARIO
Aclaración
C.I.

(LUGAR Y FECHA)



Aduana Nacional de Bolivia

RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-03

ANEXO 5

FORMATO PARTE DE RECEPCIÓN GLOBAL



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	
Gerencia Nacional de Normas	
Recibido a Hrs. _____	Fecha 24 ENE 2005
Registro Interno _____	
FIRMA _____	

Comunicación Interna

AN-GNNGC-DNPNC-CI0059/05

A: Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico

De: Lic. Pablo Ybarnegaray Ponce
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 24 ENE 2005

Ref.: Publicación Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana

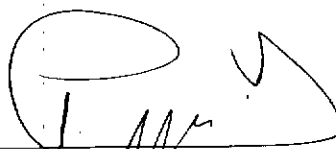
De mi consideración:

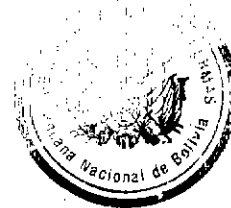
Me es grato dirigirme a usted en la oportunidad de remitir conforme a proveído de su gerencia la caratula corregida correspondiente al texto ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.



PYP/JVM/S
Adj. Lo citado
Cc:GNN
DNP
Arch
File
HR-308-80203
GNN-80284
LP/21/01/05


Lic. Pablo Ybarnegaray Ponce
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN N° RD 01 -038-04

Santa Cruz, 02 DIC 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-03 del 15 de agosto de 2003, se aprueba el texto ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana en el marco de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley General de Aduanas y 155 de su Reglamento.

Que la Resolución de Directorio No RD 01-029-04 del 27 de septiembre de 2004 modifica el texto del quinto requisito para la autorización de depósitos transitorios, contenido en el Anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

Que es necesario efectuar modificaciones al Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, respecto al alcance de las mercancías objeto de depósitos transitorios y la asignación de la atribución de autorizar el registro de los operadores de depósitos transitorios, su renovación y modificación.

Que el artículo 37 incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

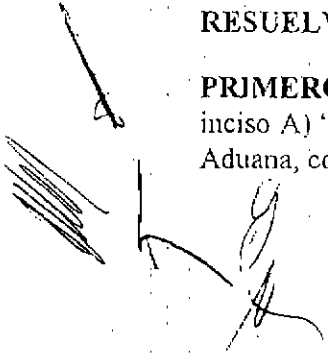
Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Sustituir el texto del recuadro de la matriz de Modalidades, correspondiente al inciso A) "Aspectos Generales", del numeral V Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, con el siguiente texto:



“Persona Jurídica autorizada por el Gerente General, para operar el depósito transitorio”

SEGUNDO. Modificar el texto del recuadro de la columna “Transitorio” y línea “Mercancías Admitidas”, del inciso A) “Aspectos Generales”, numeral 1 Modalidades, del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, con el siguiente texto:

Materia prima perecedera o destinada al sector productivo.

Alimentos que por su carácter y necesidad, requieran instalaciones adecuadas.

Mercancías que por sus características y volumen requieran de tratamiento especial para su almacenamiento.

Mercancías transportadas a través de ductos o conductores eléctricos (Instalaciones Fijas).

TERCERO. Modificar el texto del segundo párrafo del inciso A) “Aspectos Generales”, numeral 1 Modalidades, del Procedimiento de Depósito de Aduana, con el siguiente texto:

“Para solicitar la habilitación de depósito transitorio, los consignatarios deberán encontrarse previamente autorizados por la Gerencia General, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3”

CUARTO. Modificar el acápite “Gerencia General del anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, con el siguiente texto:

Evalúa la solicitud y de considerarla procedente, emite Resolución Administrativa que habilita al solicitante como operador de depósito transitorio por el periodo de un año, comunicando a la Unidad de Servicio a Operadores para el registro correspondiente. Esta autorización podrá revocarse en caso de incumplimiento a las normas que regulan este régimen aduanero.

Toda autorización de renovación o modificación del registro como operador de depósito transitorio, será otorgada por las Gerencias Regionales que controlen la operación de depósito transitorio previo informe del cumplimiento correcto de las operaciones.”

QUINTO. Suprimir el acápite “Directorio de la Aduana Nacional”, en el Anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

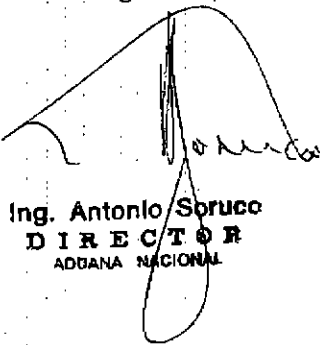
SEXTO. En el Anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, sustituir “Resolución de Directorio que lo habilita como operador de Depósito Transitorio” por “Resolución Administrativa que lo habilita como operador de Depósito Transitorio”.

SEPTIMO. Sustituir el texto del recuadro de la matriz "OTROS" correspondiente al inciso A) "Aspectos Generales", del numeral V, del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, por el texto "OTRAS CONDICIONES".

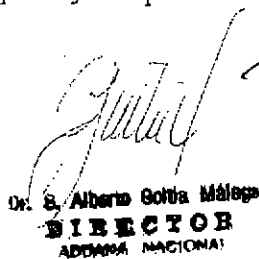
OCTAVO. La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la incorporación de las modificaciones en un texto ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

La Gerencia General, Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

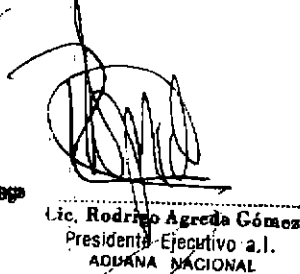
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



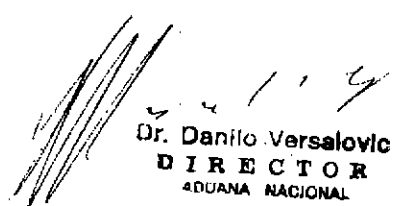
Ing. Antonio Sprucco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Dr. S. Alberto Gotta Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Lic. Rodrigo Agreda Gómez
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL



Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Gerardo Velasco Velaz
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL